

## **Amenaza de excomunión por incumplimiento con las ofrendas debidas a un entierro de tercera clase**

---

El presente documento, del año 1779, hace referencia a la amenaza de excomunión que pesaba sobre una viuda residente en Tolosa acusada por el cabildo parroquial de no haber cumplido con las ofrendas y obligaciones correspondientes al entierro de tercera clase durante todo el año tras la celebración del funeral y el novenario.

«Enero 13 de 1779.

Obligación otorgada por Ana María de Rivas para cumplir con las ofrendas y otras cosas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su marido.

En la villa de Tolosa a trece de enero de mil setecientos y nueve: ante mi Juan Antonio de Lizarrivar, escribano de Su Majestad del número de ella y de los testigos que al fin hiran nombrados, pareció presente Ana María de Rivas, viuda de Mathias de Echavarria, vezina de esta dicha villa y dixo que habiendo fallecido en ella el referido Mathias, su marido, fue sepultado en la yglesia parroquial Santa María de esta dicha villa, habiendo elexido la compareciente para su entierro y funeral la ultima de las tres clases que se estilan en dicha yglesia y con arreglo a ella se celebró dicho entierro y a cumplido con el funeral en los días del novenario pero a dejado de proseguir con las ofrendas del restto del año que competen a la clase elexida y principiada, por cuio motivo el Ylustre Cavildo Eclesiástico de esta dicha villa a recurrido al Señor Gobernador y Vicario General de este Obispado de Pamplona, sede vacante por muerte del Ylustrísimo Señor Don Juan Lorenzo de Yrigoyen y Dutari, y por auto pro // veído el día nueve del corriente mes se la manda a la compareciente para que pena de escomunión dentro de seis días siguientes al de la notificación prosiga y continue con los sufragios correspondientes a la clase del entierro que elixió y se le hizo a dicho Mathias su marido, llevando las ofrendas y demas a que estubiere obligada con arreglo al estilo y costumbre observada en dicha parroquial y executoria ganada sobre ello por el dicho Cavildo Eclesiástico, y si causas tubiere para lo contrario comparezca ante dicho Gobernador con poder bastante que para ello tenga con otras cosas que contiene, mas por menor el dicho despacho que se la notificó el

día onze del corriente mes y año, el qual lo recoxió Don Juan Antonio de Sorreguieta presbítero beneficiado entero de dicha yglesia parroquial, archivero de dicho Cavildo Eclesiástico para lo que combinere a este; y siendo esto ciertto lo es también que haviendo reflexionado las dudas de los escritos (sic) y que se la an de ocasionar crecidos gastos para evittarlos se hallaría la compareciente a todo quanto se la manda por dicho despacho; y por la presente cartta y su tenor en la vía y forma que mas haya lugar en derecho, otorga que se obliga con sus vienes muebles y raíces, derechos y acciones havidos y por haver a cumplir y continuar en el año entero // con las obligaciones y ofrendas correspondientes a la tercera clase en que se enterró su espresado marido, según costumbre y practica de la dicha yglesia parroquial Santa María de esta cittada villa, pena de las costas y daños que de lo contrario resultaren; y para que a la observancia y cumplimiento de esta escritura sea compelida y apremiada por todo rigor de derecho y como por fuerza de sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que recibe por tal esta cartta. Dio su poder cumplido a los jueces y justicias de Su Majestad de qualesquier partes que sean a cuia jurisdicción y juzgado se sometió y renunció su propio fuero Jurisdicción y domicilio y la ley si combenerit de yurisditione omniun yudicum sobre que renunció las demás leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y en el especial el auxilio y leyes del Veleyano Senatus Consultto, Justiniano, Toro, Madrid y partida y demás de su favor avisada de sus efectos por mi el escribano.

Y así lo otorgo y no firmó por decir no savia escribir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que por tales se hallaron presentes, Ygnacio de Asteaminzarra, Miguel de Charrualde, vezinos de esta dicha villa y Miguel Martínez de Mumtta vezino del lugar de Berroti (sic) y en fee de ello y de que la conozco a la otorgante firme yo el dicho escribano.

Testigo. Miguel de Charrualde (rúbrica).

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica)»<sup>1</sup>.

---

1. Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt. IP7-592.